

resolución expresa. En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición por silencio administrativo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

—También se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al del inicio del período voluntario de cobranza.

—No obstante se podrán interponer cualesquiera otros recursos que se estimen convenientes.

Cariñena, 7 de marzo de 2003. — El alcalde.

## CIMBALLA

Núm. 3.120

El Pleno de esta Corporación, con fecha 28 de febrero de 2003, acordó la contratación de las obras de ampliación de edificio de piscinas municipales por procedimiento abierto, conforme al proyecto técnico y resto de documentación existente que asimismo fue aprobada, que queda expuesta al público para posibles reclamaciones durante el plazo de quince días desde su aparición en el BOP, y simultáneamente se convoca la subasta siguiente:

Objeto: Ampliación de edificio de piscinas municipales.

Plazo: Setenta y cinco días a partir de la fecha del acta del replanteo.

Presupuesto: 56.705,86 euros.

Fianza provisional: 2%.

Fianza definitiva: 4%.

Clasificación: No se exige.

Abonos: Certificaciones de obra expedidas y cumplimentadas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las 13.00 horas del día siguiente hábil a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: El que se encuentra recogido en el pliego de condiciones aprobado al efecto y a disposición de los interesados.

Cimballa, 7 de marzo de 2003. — El alcalde.

## CERVERUELA

Núm. 2.621

Queda expuesta al público por espacio de quince días la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2002, pudiendo los interesados examinarla y formular, en su caso, las alegaciones durante dicho plazo y hasta ocho días más. Todo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cerveruela, 20 de febrero de 2003. — El alcalde.

## CERVERUELA

Núm. 2.622

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2003, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 55.022,83 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Cerveruela, 20 de febrero de 2003. — El alcalde.

## COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 2.701

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 2003 mediante suplemento de créditos núm. 1, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38.2 del Real Decreto 500/1989, de 20 de abril, procediéndose a su publicación resumido por partidas, a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Suplemento de créditos y créditos extraordinarios núm. 1:

• Aumento de gastos:

2003 7 432 76208	Urbanismo	Subv. inversiones comarcales	180.303,63
2003 5 458 46202	Deportes	Fondo cohesión Aytos.	79.182,00
2003 9 223 46202	Protección Civil	Fondo cohesión Aytos.	112.161,00
2003 7 436 62205	Edif./C.Comunidad	Inmuebles casa Comunidad (fondo de cohesión)	395.734,50
2003 3 456 76203	Cultura	Plan Area Cultura 2002- 2003	240.000,00
2003 1 112 76201	Presidencia	Actuaciones urgentes	240.000,00
2003 1 112 76207	Presidencia	Otras actuaciones en municipios	300.000,00
2003 7 436 62701	Edif./C.Comunidad	Equipamientos generales	107.543,96
	Total		1.654.925,09

• Aumento de ingresos:

2002 87001	Aplicación rmte.tesorería presupuesto 2002	1.654.925,09
	Total	1.654.925,09

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, 3 de marzo de 2003. — El presidente.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 2.548

Ha sido elevada a definitiva la aprobación inicial del Reglamento del uso y utilización del albergue-residencia de Ejeja de los Caballeros, al no haberse formulado reclamaciones en el período de información pública de treinta días hábiles del referido expediente administrativo.

En cumplimiento del artículo 70-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se publica íntegramente el texto del Reglamento en el anexo de este anuncio.

Ejeja de los Caballeros, 26 de febrero de 2003. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

### ANEXO

#### Reglamento del uso y utilización del albergue-residencia de Ejeja de los Caballeros

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º El albergue-residencia es una instalación del M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros cuyo servicio se presta a través de gestión indirecta.

Art. 2.º La coordinación y el seguimiento de la instalación por parte del Ayuntamiento se llevarán a cabo desde el Servicio Municipal de Infancia y Juventud.

##### CAPÍTULO II

##### Régimen de uso y utilización

Art. 3.º El período de servicio del albergue-residencia juvenil será durante todo el año, excepto los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, estableciéndose un calendario anual.

Art. 4.º El albergue-residencia podrá ser utilizado por los ciudadanos, bien a título individual, bien como componentes de los grupos o convenios. Además, en la doble faceta tanto de albergue como de residencia de estudiantes. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Solicitud de la utilización.
- Abono de la tasa correspondiente en cada caso.
- Los usuarios o convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en los respectivos apartados o acuerdos.
- Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que la empresa adjudicataria contrate según el pliego de condiciones.

Art. 5.º Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la credencial correspondiente.

Art. 6.º El uso como residente estudiante de planes de estudios convocados en Ejeja de los Caballeros o Comarca de Cinco Villas favorecerá a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación durante el período lectivo. Dicho uso tendrá validez a nivel personal e individual.

##### CAPÍTULO III

##### Reservas

Art. 7.º Las solicitudes de reserva tanto para albergue como para residencia podrán realizarse en la propia instalación. Para la tramitación de las mismas, se cumplirán las siguientes prescripciones:

- Se constituirá una comisión de seguimiento y coordinación del funcionamiento de la instalación, integrada por representantes del Ayuntamiento y de la empresa responsable de la gestión.
- El Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio del albergue-residencia.
- No se permitirá el acceso a la instalación cuando el número de usuarios así lo aconseje.
- El representante o persona en quien delegue la empresa adjudicataria es responsable directo de la instalación. Los usuarios deberán dirigirse a él para cualquier información o ante cualquier incidencia.

Art. 8.º El orden de preferencia para la realización de las reservas será el siguiente:

- Entidades que pueden realizar reservas hasta con cuatro meses de antelación:
  - M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, grupos propios o concertados por el mismo.

• Comunidad Autónoma de Aragón: Solicitud del Instituto Aragonés de Juventud, grupos propios o grupos concertados.

b) Entidades que pueden realizar las reservas con dos meses de antelación a su utilización:

• Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón (culturales, juveniles, deportivas, asistenciales, recreativas).

• Entidades educativas (colegios, institutos, asociaciones de padres/madres de alumnos).

c) Entidades que pueden realizar reservas con un mes de antelación:

• Grupos de más de diez personas que no constituyan una asociación. Se dará preferencia a los que tengan carné de alberguista en la modalidad de grupo.

Art. 9.º Las condiciones económicas de las reservas serán las siguientes:

a) En plazo no superior a siete días a partir de la fecha de confirmación de reserva deberá ingresarse el 25% del importe total de las plazas, no dando lugar a devolución en caso de renuncia. El 75% restante será ingresado con posterioridad, enviando fotocopia del ingreso al responsable de la propia instalación, en el plazo máximo de tres días previos a ocupar la instalación.

b) No se admitirán reducciones de plazas superiores al 10% sobre el total de las plazas reservadas. Se podrá aumentar el número en un 5% con la correspondiente autorización.

#### CAPÍTULO IV

##### *Normas comunes para el uso como albergue o como residencia*

Art. 10. Las normas comunes para el uso de las instalaciones son:

a) Se facilitará el régimen de pensión completa si lo solicitan los usuarios, siempre que lo comuniquen con la suficiente antelación. Se considerará grupo a más de diez personas. No se servirán servicios especiales a la carta, sino los menús habituales establecidos.

b) No se prestará servicio a la mesa por el personal de la instalación, retirándose las comidas y devolviendo el menaje en régimen de autoservicio.

c) Los grupos facilitarán una lista de los usuarios al incorporarse a la instalación, conteniendo nombre, apellidos y DNI (en caso de menores, la fecha de nacimiento).

d) La inscripción deberá tener lugar antes de las 20.00 horas. En caso de imposibilidad justificada como la motivada por el horario de llegada de trenes o autobuses, o distancia de la instalación a las estaciones de transporte, se admitirán excepciones a favor de los usuarios, siempre con el límite de las 24.00 horas.

e) Es obligatorio el uso de sábana o saco-sábana reglamentario, sin los cuales nadie podrá acostarse en las camas. Será permitido el uso del propio saco-sábana, que deberá presentarse previamente al responsable de la instalación. Se podrán alquilar sábanas o sacos de dormir en la propia instalación al precio que se establezca en la ordenanza reguladora.

f) Todos los usuarios harán su cama y arreglarán su habitación antes de las 10.30 horas. No se permitirá variar la disposición de los muebles o decoración, ni colgar o pegar pósters o cuadros de ningún tipo. No se podrá utilizar material de la instalación para fiestas que organicen los grupos.

g) Desde las 10.30 hasta las 13.00 horas, los dormitorios permanecerán libres a efectos de limpieza de la instalación.

h) Las habitaciones deberán quedar cerradas cuando se sale y se dejará la llave en recepción. La instalación no se hará cargo de las sustracciones o pérdidas de objetos de valor de los usuarios.

i) Por razones de higiene y salubridad, en los dormitorios no se podrá fumar, tomar bebidas alcohólicas ni preparar o efectuar comidas; éstas se servirán únicamente en el comedor de la instalación, en las horas señaladas para ello.

j) Igualmente no se podrán celebrar en las habitaciones fiestas ni convivencias, puesto que existen salas especialmente dotadas para este tipo de actos.

k) Para el uso de zonas comunes (salas de estar y TV, pistas polideportivas, piscinas, etc.) se estará, en cuanto a su horario de utilización y tipología, a lo establecido en cada espacio, que diseñará los horarios de uso considerando las capacidades, así como los horarios de trabajo del personal de obligada presencia.

l) No se tolerará el consumo de ningún tipo de drogas, ya sean blandas o duras, en la instalación.

m) No se aceptará la difusión en las instalaciones de propaganda política, sindical o religiosa de ningún tipo. Tampoco se cederán salones o locales para reuniones de carácter sindical, político o religioso, excepción hecha de las que se deriven de los grupos alojados en el albergue y de las deportivas con autorización del Servicio Municipal de Deportes.

n) El abandono de la instalación se realizará de acuerdo con el del último servicio realizado. Desayuno: Hora máxima, 10.00 horas. Comida: Hora máxima, 15.30 horas. Cena: Hora máxima, 21.30 horas.

o) Todo defecto ocasionado como consecuencia del mal uso del inmueble y mobiliario de la instalación será valorado por la dirección del mismo y facturado aparte de los servicios ordinarios solicitados, estando obligado el usuario a su abono inmediato o descuento de la fianza establecida a la llegada (si la hubiere).

p) La instalación se cerrará a las 24.00 horas, a partir de la cual no se permitirá la entrada al mismo. Simultáneamente se apagarán las luces y se guar-

dará silencio, debiéndose retirar los usuarios a sus habitaciones desde las zonas comunes donde pudieran permanecer.

q) Los dirigentes, profesores o monitores de los grupos usuarios deberán velar por el orden y silencio en las zonas de descanso.

r) Horario del comedor:

—Desayuno: 8.00 a 10.00 horas.

—Comida: 13.00 a 15.30 horas.

—Cena: 20.30 a 21.30 horas.

#### CAPÍTULO V

##### *Normas específicas del uso como albergue*

Art. 11. Las normas específicas para el uso como albergue son:

a) Como albergue estará anexionado a la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ), por lo que está abierto a todos los jóvenes españoles y a los afiliados a las asociaciones nacionales, miembros de la International Youth Hostel Federation.

b) Al incorporarse al albergue será imprescindible la presentación de las correspondientes tarjetas (carnés) de alberguistas de la International Youth Hostel Federation (IYHF) o de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ), sin las cuales no se dará acceso al albergue.

Existen cinco categorías diferentes de tarjetas:

• Juveniles: De 14 a 25 años.

• Adultos: 26 años o más.

• Grupo: Número mínimo de diez personas (de 5 a 25 años).

• Familias: Matrimonio e hijos menores de 14 años.

• Visitante extranjero: Sin límite de edad.

c) Las tarjetas de grupo solamente ampararán a personas menores de 26 años (excepto los responsables, que podrán exceder esta edad).

d) En principio, la estancia en el albergue juvenil se limitará a tres pernoctaciones consecutivas. Si la demanda de plazas lo permite, el responsable del albergue podrá ampliar la duración de la estancia. Podrán ampliar pernocta aquellos grupos adscritos a alguna programación o actividad que contemple tal servicio.

e) En el albergue se reservará un 10% sobre el total de sus plazas para alberguistas de paso.

f) El límite de edad mínima de los usuarios será el de 16 años para un joven que no vaya acompañado.

g) El Reglamento General de la Red de Albergues y el propio del albergue deberán ser respetados en todo momento por todos los usuarios; de lo contrario se verán obligados de inmediato a abandonar la instalación.

h) El responsable de la instalación podrá retirar la tarjeta de afiliado a todo alberguista que incumpla el Reglamento o no abone los gastos realizados.

#### CAPÍTULO VI

##### *Normas específicas del uso como residencia (estancias continuadas)*

Art. 12. El uso como residencia estará a disposición de las necesidades de los servicios municipales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en materia de educación, cultura, deportes, etc., respetando el 10% de plazas libres para el régimen de albergue de paso.

Art. 13. El uso como residencia deberá ser autorizado por el órgano municipal competente.

Art. 14. Las tarifas serán las establecidas en la ordenanza reguladora de las tasas del servicio.

Art. 15. Se reservará un número determinado de plazas para las estancias continuadas de los estudiantes, cumpliéndose las siguientes condiciones:

a) Orientado a estudiantes que cursen sus estudios en Ejea de los Caballeros y Comarca de Cinco Villas.

b) En régimen de pensión completa.

c) Disposición en días del calendario lectivo (aproximadamente 170 días). De lunes a viernes y el resto según lo especificado en el capítulo de normativa interna.

#### CAPÍTULO VII

##### *Normas de régimen interior de la residencia-albergue de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)*

###### I. Para todos los usuarios (residentes y alberguistas)

Art. 16. Son obligaciones de todos los usuarios:

1.ª Respetar y cuidar las instalaciones y equipamientos que integran el complejo.

2.ª Guardar, tanto por higiene como por respeto a los compañeros, las más elementales normas de aseo personal.

3.ª Utilizar las papeleras existentes en todas las habitaciones, salas y pasillos para depositar los residuos.

4.ª Abstenerse de fumar en el comedor, sala de televisión, sala de estar, sala de estudio y en las habitaciones.

5.ª Utilizar únicamente, en cada momento, las luces que sean imprescindibles, apagando las que no lo sean.

6.ª Utilizar solamente el agua necesaria.

7.ª Facilitar al personal de limpieza, cuando proceda, la realización de la misma.

8.ª Respetar al personal adscrito a la instalación, así como a los demás usuarios.

9.ª Comunicar al personal responsable cualquier deterioro observado en el material de la instalación.

10.ª Abstenerse de andar descalzo o mojado por los pasillos y escaleras.

11.ª Vestir de forma decorosa, especialmente en el comedor y demás salas de usos múltiples.

12.ª Los “residentes” deberán dejar libres las habitaciones en días y períodos no lectivos. Los usuarios deberán abandonar las habitaciones el día que tengan determinada la salida.

## II. De los servicios del albergue-residencia

### Art. 17. De las habitaciones.

1.º Los usuarios deberán tener las habitaciones limpias y en buen estado, procurando que estén en todo momento debidamente ordenadas.

2.º Ningún usuario podrá entrar en una habitación ajena sin el adecuado permiso.

3.º En las habitaciones estará prohibido fumar.

4.º En las habitaciones no podrá haber más mobiliario que el asignado a cada una de ellas, además de los utensilios y prendas de uso personal de los usuarios.

5.º Queda prohibido conectar cualquier tipo de estufas y calentadores que no estén asignados a la habitación.

6.º Los usuarios serán responsables de cualquier deterioro intencionado que se produzca en el mobiliario y material de la habitación. Al hacerse cargo de la misma, deberán examinar el mobiliario y su estado de conservación, firmando una hoja de recepción. Desde ese momento serán responsables del estado de la habitación.

7.º Queda prohibido colgar cualquier clase de prendas de uso personal en las ventanas.

8.º Los usuarios deberán hacerse la cama todos los días y ordenar adecuadamente sus prendas en el armario atribuido a tal efecto. Los responsables del albergue-residencia tendrán la facultad de supervisar el buen uso, orden y limpieza de las habitaciones.

9.º Las habitaciones son lugares de uso exclusivo de los usuarios. Toda persona ajena a la instalación, para acceder a las habitaciones o pernoctar en las mismas necesitará la autorización del responsable de la instalación.

10. Las plantas de habitaciones son zonas de descanso y estudio, por lo que deberán evitarse toda clase de ruidos o voces que impidan la concentración y el descanso, especialmente entre las 23.00 y las 8.00 horas.

### Art. 18. Del comedor.

1.º En el comedor deberán observarse las normas mínimas de corrección y decoro, exigiéndose el exacto cumplimiento de los horarios establecidos.

2.º No se servirá ninguna comida fuera del comedor ni en horarios distintos al fijado.

3.º Queda prohibido retirar material de menaje del comedor y sacar comida del mismo.

4.º Se faculta al responsable del albergue-residencia para proponer, en función de los servicios, época del año o cualquier otra causa, los horarios del comedor. De ello se dará traslado al técnico municipal de Juventud para que informe la propuesta a fin de ser aprobada mediante decreto de Alcaldía.

A los residentes que no puedan cenar a la hora establecida, por causa de fuerza mayor, se les facilitará la cena en un turno especial a las 11.00 horas, previo aviso al responsable de la instalación.

### Art. 19. De las salas de usos múltiples.

1.º Todas las salas de uso común, de televisión, de estudio y de estar estarán a disposición de los usuarios dentro de los horarios que se establezcan y de acuerdo a las necesidades de los mismos, fijándose por el responsable del centro, en cada caso, la distribución de las mismas.

2.º Los usuarios no podrán acceder, sin el adecuado permiso, a las dependencias destinadas a cocina, intendencia, almacenes, conserjería y demás zonas exclusivamente internas de la instalación.

3.º La lavadora no es de uso público, sino para uso interno de la instalación. No obstante, los residentes podrán utilizarla una vez por semana en día señalado por la organización, reservándose la instalación el derecho a la extinción de tal servicio por motivos de deterioro del material o uso indebido.

### Art. 20. De la recepción y portería.

1.º Podrá utilizarse el teléfono público. Se atenderán llamadas de 8.00 a 23.00 horas. En caso de ausencia del interesado se le guardará el aviso.

2.º Siempre que abandonen la instalación, los usuarios deberán dejar las llaves de su habitación en conserjería.

3.º Todas las ausencias de los residentes superiores a un día deberán comunicarse obligatoriamente en conserjería.

4.º En función de los servicios, época del año o cualquier otra causa se ordenará la modificación del horario de apertura y cierre. De los mismos se propondrá por parte del concejal delegado de Juventud a la Alcaldía-Presidentencia, que resolverá.

5.º Los residentes mayores de edad que deseen pernoctar fuera de la instalación deberán comunicar tal circunstancia al responsable de la instalación. Los residentes menores de edad deberán regresar antes de las 22.00 horas.

6.º Con anterioridad a las 23.00 horas del jueves, todos los residentes que pretendan ocupar su habitación durante el fin de semana deberán comunicar tal

circunstancia, especificando qué servicios de comedor utilizarán, abonando los precios establecidos en la ordenanza.

7.º Con anterioridad a la hora y día precitados, los estudiantes que deseen pernoctar el viernes deberán comunicarlo, debiendo, en el tal supuesto, abandonar su habitación antes de las 10.30 horas, abonando los precios establecidos por la ordenanza.

### Art. 21. De las pérdidas y hallazgos.

1.º La instalación no se responsabiliza del extravío o sustracción de dinero o enseres de los usuarios.

2.º Todo usuario que encuentre un objeto que no sea de su pertenencia deberá, en el plazo más breve posible, ponerlo a disposición de su dueño, si éste fuera conocido, o de los responsables de la instalación, en caso contrario.

Art. 22. De los servicios y precios. — Anualmente se establece por parte del órgano municipal competente el conjunto de servicios y precios de los mismos.

## III. De las reclamaciones y sugerencias

Art. 23. Los usuarios de la instalación podrán formular reclamaciones o sugerencias con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios.

Las reclamaciones o sugerencias podrán plantearse al responsable del centro, ya sea directamente, o mediante su presentación por escrito en la recepción.

## IV. De las infracciones y sanciones

Art. 24. De las infracciones. — Las infracciones sujetas a sanción se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

### 1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en la residencia.

b) Utilizar indebidamente las instalaciones y medios de la misma o perturbar las actividades de la misma.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

### 2. Son faltas graves:

a) La reiteración de las faltas leves, a partir de la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en la instalación.

c) No comunicar la ausencia de la instalación cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

d) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de la instalación, del personal o de cualquier residente.

f) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

### 3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, a partir de la tercera cometida.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes o usuarios, personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con ella.

c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes con relación a la condición de residente.

d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.

e) No comunicar la ausencia de la instalación cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Art. 25. De las sanciones. — Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas serán las siguientes:

### 1. Por faltas leves:

—Amonestación verbal privada.

### 2. Por faltas graves:

a) Amonestación individual por escrito.

b) Suspensión de los derechos de residente por un período de uno a nueve días.

### 3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de residente, de diez días a dos meses.

b) Pérdida definitiva de la condición de residente de la residencia.

### Art. 26. Las sanciones serán impuestas:

1. En el caso de faltas leves, por el responsable de la instalación, observando las normas oportunas de procedimiento y ordenando, en su caso, su archivo y anotación en el expediente personal.

2. En el caso de faltas graves, por el teniente de alcalde delegado del área al que está adscrito el Servicio Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, observando las normas oportunas de procedimiento y ordenando, en su caso, su archivo y anotación en el expediente personal.

3. En el supuesto de faltas muy graves, por el alcalde-presidente del Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente normativa y, supletoriamente, por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Art. 27. De la prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiese cometido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de más de un mes sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

**Art. 28. Del procedimiento sancionador.**

1. Denunciado ante el responsable de la residencia un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a la presente normativa, el responsable llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá:

a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho, con objeto de definir su gravedad.

b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia al órgano que corresponda, si procede.

c) Y por último, en casos de extrema gravedad, el concejal delegado del Servicio de Juventud podrá adoptar medidas cautelares que considere oportunas, poniéndolas posteriormente en conocimiento del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2. Los procedimientos sancionadores se tramitarán de conformidad con lo previsto en el Decreto 28/2002, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 2.613**

Angel Gómez Sarriá ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad para instalación de depósito de gas licuado de petróleo en explotación porcina sita en la parcela 568 del polígono 101, en el paraje "Las Sardas", lote 177 de Pinsoro, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 26 de febrero de 2003. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 3.046**

En el departamento de Recaudación municipal se encuentran expuestos al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, los padrones correspondientes al período que se detalla del ejercicio 2003, que contienen las liquidaciones de los tributos, tasas y cánones que se relacionan:

Anual:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Tasa por desagüe de canalones.

—Tasa por rodaje y arrastre de vehículos.

—Tasa por matrícula anual de perros.

—Canon por aprovechamiento del agua del pantano.

—Canon por aprovechamiento de edificaciones.

—Tasa por portadas, escaparates y vitrinas.

Primer y segundo semestres:

—Tasa por recogida de basuras.

—Tasa por entrada de vehículos y reserva de espacio.

—Canon por aprovechamiento de parcelas comunales.

Contra las referidas liquidaciones los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de los padrones, ante el alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

**Plazo de ingreso en período voluntario:** Desde el día 1 de abril al 31 de mayo de 2003, en cuanto al período anual y primer semestre, y del 1 de octubre al 30 de noviembre del 2003, en cuanto al segundo semestre.

Los ingresos podrán realizarse en el departamento de Recaudación, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, en horario de 8.00 a 15.00, de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ejea de los Caballeros, 6 de marzo de 2003. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

**EL BURGO DE EBRO**

**Núm. 2.620**

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de esta Corporación ha aprobado las cuentas generales del ejercicio 2001, comprensivas de la entidad y del Patronato Municipal de Deportes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

El Burgo de Ebro, 19 de febrero de 2003. — El alcalde-presidente, Jesús Martínez Herrera.

**FUENTES DE EBRO**

**Núm. 2.678**

José Miguel Casanova Grasa ha presentado proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial don Roberto Quílez Bes, a los efectos de obtener autorización para instalación de nave para almacén agrícola, en paraje "El Royal", polígono 28, parcelas 395-673 de suelo no urbanizable del término municipal de Fuentes de Ebro.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón, y se expone al público el expediente y documentación obrantes por plazo de dos meses, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOP.

Fuentes de Ebro, 26 de febrero de 2003. — El alcalde, Santiago Erlac Miguel.

**ILLUECA**

**Núm. 2.551**

Transcurrido el período de exposición pública a que fue sometida la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de animales potencialmente peligrosos, así como la aprobación inicial de la imposición y consiguiente ordenación de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, habiendo finalizado el período de exposición pública sin haberse formulado reclamaciones, se consideran definitivos los acuerdos provisionalmente adoptados, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a la publicación de su texto íntegro:

**Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de animales potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos**

**Artículo 1.º Objeto.**

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la organización y funcionamiento del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, desarrollada por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

2. De acuerdo con la legislación aplicable, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los perros o animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

**Art. 2.º Animales potencialmente peligrosos.** — De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y artículo 2.º del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas que a continuación se recogen y a sus cruces: "Pit-bull terrier", "staffordshire bull terrier", "american staffordshire terrier", "rottweiler", "dogo argentino", "fila brasileiro", "tosa inu", "akita inu".

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

2. Marcado carácter y gran valor.

3. Pelo corto.

4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

6. Cuello ancho, musculoso y corto.

7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

**Art. 3.º Licencias municipales.**

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y de las disposiciones que reglamentariamente la